REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00133 00**

De conformidad con lo establecido, por el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, previo a acudir a la Jurisdicción Civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), debe intentarse la conciliación judicial.

Como quiera que revisada la documental enviada por la Superintendencia Financiera de Colombia por competencia, se observa que, no fue aportada la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad que exige la norma en cita. En consecuencia, no obrando prueba en tal sentido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo anterior, el Juzgado 61 Civil Municipal convertido transitoriamente en 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: rechazar de plano la presente demanda verbal sumaria que formulo ALEXANDER ROFRIGUEZ ILLERA contra BANCO DE OCCIDENTE.

SEGUNDO: Devuélvase la misma, con sus anexos a quien la aporto sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

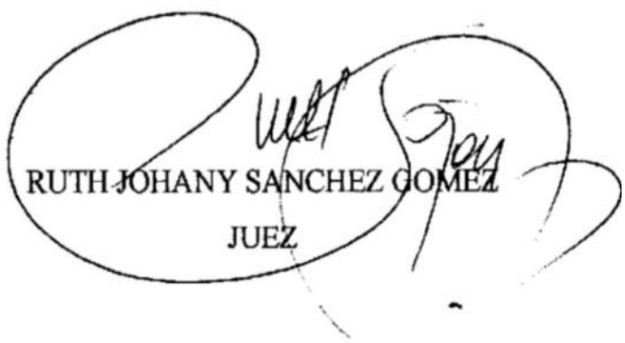

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ___24__ fijado hoy_09/04/2021_ a la hora de las 8.00 A.m Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria